



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

RCU-SE-025-No.170-2018

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la suprema norma jurídica reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno";
- Que,** el artículo 18 literal i) de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, manda que: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";
- Que,** el artículo 115 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en cuanto a los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as establece elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, y comisiones, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- Que,** el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que los/las profesores/as, tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario;
- Que,** el artículo 132 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, respecto de la convocatoria a elecciones, establece convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas y ternas para la designación de Decanos/as de Facultad o Campus o Extensión, Directores/as de Escuelas Integradas. Asimismo, para cada elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones vigente;

- Que,** el artículo 200 del Estatuto de la Uleam dispone que en toda elección de autoridades y de organismos colegiados de cogobierno, se garantizará el derecho a la alternancia de género. La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.
- Que,** mediante oficio No.172-TEP-PJQA de 15 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, solicita un plazo para presentar el texto de las reformas a la legislación electoral interna, a fin de que las mismas guarden concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior reformada;
- Que,** mediante resolución RCU-SE-021-No.127-2018, adoptada en la Vigésima Sesión Extraordinaria a los dieciséis días del mes de agosto de 2018, el Órgano Colegiado Superior, en su artículo 2, resolvió:
- “Artículo 2.-**Autorizar al Tribunal Electoral Permanente de la Uleam presente de manera oportuna el proyecto de reformas a la legislación electoral interna adecuándola a disposiciones de la LOES reformada, a fin de dar cumplimiento a los derechos de participación y de representación de los miembros de la comunidad universitaria, por estar próxima la convocatoria para renovar los representantes de los profesores y de estudiantes al Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** a través de Resolución RCU-SE-023-Nro.165-2018, de 26 de octubre de 2018, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, aprobó en primer debate el proyecto de Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, adecuado a las reformas contenidas en la nueva Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** mediante oficio Nro. 050-CJLR de 08 de noviembre de 2018, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remitió al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para segundo debate y aprobación, adjuntando las observaciones sugeridas por el Tribunal Electoral Permanente sobre las Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el contenido del informe señalado en el considerando precedente, ha sido discutido y analizado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO REFORMATARIO PARA LA ELECCIÓN DE
PROFESORES/AS PARA INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL ÓRGANO
COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

CAPÍTULO I

DE LOS/AS REPRESENTANTES DOCENTES.

Artículo 1.- De la participación del personal académico: Para integrar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por representante de los/as profesores/as, se procederá a elegirlos en proceso democrático interno, en las Carreras que integran los campos del conocimiento en función de la distribución de la clasificación de carreras que tiene la Senescyt, de acuerdo al método de distribución proporcional denominado de Honds.

Garantizando la participación, representación y representatividad docente, y como política inclusiva el presente reglamento prevé dos escaños distribuidos entre las Extensiones de Bahía y El Carmen, por encontrarse las mismas en circunscripciones distantes a la sede de la Uleam.

Artículo 2.- Se elegirán quince (15) representantes docentes, que corresponden al 25% del voto ponderado al interior del OCS, de las carreras que integran los campos del conocimiento en función de la distribución de la clasificación de carreras que tiene la Senescyt, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto de la Universidad, procurando que exista paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Podrán ser elegidos/as para esta representación al Órgano Colegiado Superior, los profesores/as e investigadores/as titulares, que no hayan sido sancionados por ninguna estancia de la institución, por falta grave o gravísima. No podrán ser elegidos/as los/as directivos de las unidades académicas.

Los/as profesores/as o investigadores/as que estén haciendo uso de licencia o comisión de servicio, no pierden su derecho a elegir, pero no podrán participar como candidatos/as a ninguna dignidad.

3.1. "Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones". (Referencia Art.2 de la

Resolución RPC-SO-24-No.301-2015, expedida por el CES, con fecha junio 24 de 2015);

Artículo 4.- Los/as representantes docentes al Órgano Colegiado Superior durarán dos (2) años en sus funciones. Procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO.

Artículo 5.- El Tribunal Electoral Permanente: Es el órgano responsable competente para la organización y vigilancia del proceso electoral, proclamar los resultados definitivos de las elecciones dentro del plazo de cinco (5) días de haberse cumplido el mismo.

Artículo 6.- De la convocatoria: La convocatoria a elecciones será dispuesta por el Órgano Colegiado Superior con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha del sufragio.

Artículo 7.- Para todos los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la reformada LOES, Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento de Elecciones y normas afines.

Artículo 8.- El Departamento de Administración del Talento Humano entregará el listado de profesores/as titulares y contrato con más de tres años o seis períodos en la universidad, debiendo constar en el mismo los/as docentes que se hayan posesionado hasta ocho (8) días antes de la convocatoria a elecciones, para la elaboración del padrón electoral.

Artículo 9.- La votación para elegir a los/as profesores/as para integrar el Órgano Colegiado Superior será personal, universal, directa, secreta y obligatoria para los docentes e investigadores/as titulares y ocasional que estén inscritos/as en el padrón electoral. (Los profesores ocasionales no pueden ser candidatos, solo pueden elegir).

Artículo 10.- El Tribunal Electoral Permanente será designado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, de conformidad con el Art. 133 del Estatuto.

Artículo 11.- Toda elección hecha con violación a la reformada LOES, al Estatuto de la Uleam y el presente Reglamento, carecerá de validez.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES E INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 12.- La inscripción de las candidaturas se receptará en la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, misma que funcionará en la Secretaría General de la Institución, hasta diez (10) días laborables antes de la fecha de elecciones

indicada en la convocatoria, término que concluye a las dieciocho horas (18h00) del último día señalado.

A la solicitud de inscripción se acompañará la documentación que justifique la idoneidad de los/as candidatos/as, que deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- 12.1.- Copia certificada del nombramiento como profesor/a titular.
- 12.2.- Copia de cédula de ciudadanía.
- 12.3.- Certificado de la Dirección de Administración del Talento Humano de no haber sido sancionado.
- 12.4.- Foto a color tamaño carné.
- 12.5.- Formulario de inscripción.
- 12.6.- Carta de aceptación para ser candidato.

El Tribunal Electoral Permanente estudiará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción definitiva en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. De lo actuado deberá quedar constancia en un acta.

CAPÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES.

Artículo 13.- Las elecciones para representantes docentes principales y suplentes, se realizarán con la modalidad de listas o unipersonales por campos del conocimiento; las candidaturas estarán integradas garantizando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

El sufragio será por áreas del conocimiento, de las carreras que estén en vigencia a la fecha de elecciones, de acuerdo a la clasificación del Reglamento de Armonización y Nomenclatura de Títulos, por los campos amplios del conocimiento que registra el Senescyt.

Artículo 14.- Las Juntas Receptoras del Voto, serán designadas por el Tribunal Electoral Permanente y estará integradas por tres (3) miembros: Dos (2) profesores/as y un/a (1) administrativo.

Uno o una de sus miembros, actuará como secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

Artículo 15.- La Junta Receptora del Voto deberá elaborar el acta de instalación del proceso, y al concluir el mismo, el acta de escrutinio suscrita en original y copia por todos sus miembros.

El sufragio electoral se desarrollará desde las 16h00 hasta las 20h00.

Artículo 16.- El Tribunal Electoral Permanente proclamará como ganadores/as a los/as candidatos/as que obtuvieron mayoría simple del total de los/as votantes.

Artículo 17.- De darse resultados en que ninguno de los/as candidatos/as obtuvieron la mayoría requerida, el Tribunal Electoral Permanente convocará a una nueva elección

dentro de diez (10) siguientes, contados desde la fecha de proclamación de los resultados por parte del Tribunal Electoral Permanente.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES.

Artículo 18.- El término de impugnación con las pruebas correspondientes al proceso electoral será de veinticuatro (24) horas, a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Permanente proclame a los/as ganadores/as.

Artículo 19.- El Tribunal Electoral Permanente notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación en el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que éste presente en el mismo término las pruebas a su favor.

Artículo 20.- El Tribunal Electoral Permanente procederá a resolver la impugnación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de su presentación.

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE.

Artículo 21.- El Tribunal Electoral Permanente actuará en los procesos de elección de representantes a los organismos colegiados de cogobierno, el cual es designado por el Órgano Colegiado Superior, y estará encargado de preparar y dirigir los procesos electorales.

Toda convocatoria a elecciones de cogobierno será autorizado por el Órgano Colegiado Superior, con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de recepción del voto, y se sujetará a los requisitos contemplados en la reformada Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y la presente normativa.

Artículo 22.- El Tribunal Electoral Permanente estará integrado por:

1. El/la Presidente/a, será un/a Decano/a;
2. Un/a vocal docente;
3. Un/a representante de los estudiantes;
4. Un/a representante de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as; y,
5. Un/a vocal en representación de los/las graduados/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez termine el período de representación del graduado al Órgano Colegiado Superior, deberá suprimirse de la respectiva normativa electoral, todo lo concerniente que haga alusión a su mención.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Se reforma el Reglamento para la elección de Profesores/as para Integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado mediante RCU-SO-03-No.52-2016 adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO REFORMATARIO PARA LA ELECCIÓN DE PROFESORES/AS PARA INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el 26 de octubre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-023-No.165-2018 y en segundo debate en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 09 de noviembre de 2018, mediante Resolución RCU-SO-025-No.170-2018;



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General